



Discurso & Sociedad

Copyright © 2020
ISSN 1887-4606
Vol. 14(2) 335-364
www.dissoc.org

Artículo

Estrategias retóricas de persuasión en Blogs Jurídicos (Blawgs) y Artículos Doctrinales

*Rhetorical strategies of persuasion in Legal Blogs
(Blawgs) and Scholarly Legal Articles*

Ricardo-María Jiménez-Yáñez
Universidad Internacional de Cataluña

Diana Giner
Universidad San Jorge

Pablo Franquet
Despacho Fieldfisher-Jausàs

Resumen

Los blogs jurídicos ofrecen un análisis y comentario profesional y, a veces, personal de decisiones judiciales destacadas y de otros asuntos jurídicos. Por otro lado, los artículos doctrinales muestran un análisis más exhaustivo por parte de académicos y profesionales de la disciplina legal.

El objetivo de este estudio es el análisis empírico exploratorio y comparativo de la posición de los autores de un corpus de blogs jurídicos (blawgs) y de artículos doctrinales, con respecto a una polémica sentencia que emitió el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre las llamadas “cláusulas suelo” en préstamos hipotecarios. Se analizan y se comparan los enfatizadores, mitigadores y marcadores actitudinales que utilizan los autores, como profesionales y expertos en el campo, en ambos géneros jurídicos con el fin de persuadir a la audiencia de su opinión. Con este fin, se usa una clasificación híbrida de este tipo de estrategias discursivas inspiradas en las definiciones que propone el metadiscurso (Vande Kopple, 1985; Crismore, 1983; Crismore y otros, 1993; Dafouz, 2003; Hyland, 2005) y la teoría de la Valoración (Martin & White, 2005), en un corpus de diez entradas de blawgs (blogs jurídicos) y de diez artículos doctrinales. Además, se emplean técnicas de la Lingüística de Corpus, dentro de los Estudios del Discurso Asistido por Corpus.

Cabe resaltar que se percibe el uso equilibrado de estas estrategias retóricas analizadas, en las entradas de los blawgs y en los artículos doctrinales, pero con una presencia mayor de los marcadores actitudinales en estos últimos. Otra observación digna de mencionar, sobre todo en el caso de los blawgs, es la proliferación de combinaciones de estas estrategias.

Palabras clave: blogs jurídicos (blawgs), Análisis del Discurso, español jurídico, persuasión, cláusulas suelo, Lingüística de Corpus

Abstract

Legal blogs analyse and comment professional or even personally legal decisions that also critique the national or international legal system where they take place. On the other hand, scholarly legal articles offer a more exhaustive research work performed by academics in the legal field.

The present paper seeks to explore and compare the authors' stance in a corpus of legal blogs (blawgs) and scholarly legal articles with reference to a polemic Spanish judgment from 2016 on “floor clauses” in mortgage loans. It will examine the construction of the authors' stance as institutional figures in the legal field, who express their opinion in public digital genres such as legal blogs (blawgs) and also the response from other authors, also legal professionals, in scholarly legal articles. Therefore, attention will be paid to the intensifiers, hedges and attitudinal markers employed in these two legal genres with the objective of persuading their audience of their view as professionals and experts in the field. With this aim in mind, this paper will make use of a blended classification of rhetorical strategies of persuasion inspired by some of the categories developed by the concept of metadiscourse (Vande Kopple, 1985; Crismore, 1983; Crismore y otros, 1993; Dafouz, 2003; Hyland, 2005) and the Appraisal Theory (Martin & White, 2005) in an exploratory analysis of the two genres. In particular, hedges, boosters and attitudinal markers will be explored a corpus of ten blawg entries and ten scholarly legal articles. In addition to this, some techniques of corpus linguistics will be used within the field of Corpus Assisted Discourse Studies.

It should be noted that a balanced use of these strategies is perceived both in the blawg entries and the scholarly legal articles. However, there is a clear more recurrent use of attitudinal markers in the latter.

Keywords: Legal blogs (blawgs), discourse analysis, legal Spanish, persuasion, “floor clauses”, Corpus Linguistics.

Introducción

En este estudio se parte del concepto de persuasión como la intención del autor de convencer a su audiencia a través de las manifestaciones lingüísticas. Perelman (1979) considera el concepto de persuasión como parte de la argumentación; en otras palabras, el discurso persigue como objetivo persuadir y convencer a la audiencia independientemente del tema que trata. Por su parte, Salmi-Tolonen (2005) estudia la persuasión y afirma que esta se encuentra implícitamente en la expresión de conocimientos técnicos y jurídicos (2005: 61). De hecho, Salmi-Tolonen se centra particularmente en el campo del discurso jurídico y afirma que la persuasión aparece implícita en expresiones relacionadas con la modalidad (2005:61).

Este trabajo se centra en dos géneros jurídicos: los blogs, también llamados blawgs, y los artículos doctrinales. El primero es un género de reciente aparición. El término *weblog* aparece en 1997; en España aparecen los primeros weblogs en español en el año 1999 (Orihuela, 2006: 40). En cuanto a si los blogs jurídicos (o blawgs) constituyen un género jurídico, no se puede afirmar que eso esté aceptado por la comunidad académica (Pontrandolfo, 2017). De todas formas, en el año 2007, Campos Pardillos (2007: 163-165) señalaba la importancia de estudiar los géneros jurídicos *soft* de la comunicación jurídica. El segundo género objeto de análisis es uno más longevo: los artículos doctrinales.

La persuasión debería plasmarse en las estrategias retóricas empleadas por los autores de los blawgs. Al fin y al cabo, la reputación de estos autores como juristas (mayoritariamente abogados) se incrementará si logran construir un texto convincente y persuasivo. En este sentido, el lenguaje de los blawgs, a diferencia de los artículos doctrinales, está creado para que un gran número de lectores converjan con la posición de los autores. En consecuencia, durante la construcción de su discurso, los autores a menudo harán uso de estrategias retóricas que buscarán una doble interacción. Por un lado, un diálogo entre autor y lector que incluirá estrategias dentro del marco de la interpersonalidad, tan íntimamente relacionadas con el concepto de la modalidad. Por otro lado, el discurso de los blawgs también contendrá una interacción dialógica entre la entrada del blawg y el asunto jurídico sobre el que versa la entrada.

Por su parte, la función de los artículos doctrinales es analizar e interpretar el ordenamiento jurídico. La doctrina no tiene fuerza obligatoria y no se reconoce como fuente oficial del Derecho. Sin embargo, en la práctica, la crítica de los teóricos del derecho tiene una influencia decisiva porque

contribuye a formar la opinión de los que crean normas nuevas (legisladores) o aplican las existentes (jueces).

En este trabajo se analizará de forma exploratoria y comparativa cómo se persuade, al tratar de la sentencia polémica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre las llamadas “cláusulas suelo” en préstamos hipotecarios (STJUE 21-12-2016), de 9 de mayo de 2013. Este tribunal declaró, en esta sentencia, que las cláusulas suelo en los préstamos hipotecarios a interés variable son abusivas y, por lo tanto, nulas. La banca usaba de forma habitual este tipo de cláusula para asegurar el pago de un tipo de interés mínimo por parte del consumidor. Esta sentencia generó mucha polémica y acabó llegando al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Este tribunal europeo declaró que el criterio del Tribunal Supremo español era contrario a la directiva europea de protección de consumidores.

Se parte de la primera hipótesis de que el blawg es un género que permite, quizá, un mayor uso de marcadores actitudinales y de enfatizadores por expresar de manera más tajante la opinión de los autores. Por el contrario, se espera encontrar, como segunda hipótesis, una mayor frecuencia de mitigadores en los artículos doctrinales con todas sus funciones por tratarse de un género más formal y que presenta una opinión más modulada.

En la siguiente sección, se presentan el marco teórico (2.1), la metodología (2.2) y el corpus del artículo (2.3). Posteriormente, se ofrecen los resultados del estudio (3). Por último, se recogen las conclusiones (4).

Marco teórico, metodología y corpus

Marco teórico

El trabajo ante el cual nos encontramos tiene como objetivo el análisis empírico exploratorio y comparativo, de corte mayoritariamente cualitativo, de la posición de los autores con respecto al contenido proposicional de la sentencia.

Dentro del estudio de la interpersonalidad, hay diferentes marcos o clasificaciones relacionados con el concepto de modalidad. Por ejemplo, la teoría de la Valoración (*appraisal*) de Martin & White (2005) o el metadiscurso (Vande Kopple, 1985; Crismore, 1983; Crismore y otros, 1993; Dafouz, 2003; Hyland, 2005). Ambos coinciden en que la modalidad y la evaluación se emplean para convencer a la audiencia de que interprete un acontecimiento de una determinada manera. Siguiendo esta idea, el presente estudio explorará, a través de un análisis empírico exploratorio y comparativo, cómo el lenguaje de los blawgs y de los artículos doctrinales son un producto del objetivo que

persiguen. En este artículo se ha elegido un método híbrido de análisis. Por un lado, este método combina el estudio de mitigadores, enfatizadores y marcadores actitudinales del metadiscurso y de la teoría de la Valoración, así como la propia visión más expandida de los marcadores actitudinales y de las funciones de los mitigadores en contexto. Además, para el análisis exploratorio y comparativo se han utilizado algunas técnicas de la Lingüística de corpus, en el marco de los Estudios del Discurso Asistido por Corpus (EDAC).

Metodología

El propósito comunicativo de los blawgs no pretende solamente compartir una opinión, sino también convencer a sus lectores de esta. Como herramientas para la construcción de este discurso persuasivo, se resaltan aquí el concepto de la interpersonalidad que interviene en la expresión del compromiso (*engagement*) y de la actitud (*attitude*) del autor frente a determinados hechos o acontecimientos. En este estudio se abarca la dimensión semántico-discursiva de la metafunción interpersonal, y se describen las estrategias retóricas a través de las cuales se construyen posiciones evaluativas y posicionamientos intersubjetivos ante las voces que conforman el texto. Esta teoría, pues, engloba tres conceptos fundamentales: la actitud, el compromiso y la gradación.

Para el análisis de la valoración y de la modalidad en este trabajo, será necesario explorar los mitigadores, enfatizadores y marcadores actitudinales (cf. Cuadro 1, cuyos ejemplos proceden de Hyland, 2005; y Dafouz, 2003 pero los cuales no son los únicos como se verá en el análisis en contexto). Estas estrategias retóricas ya han demostrado anteriormente su eficacia en la construcción de un discurso persuasivo. Así lo apuntan Dafouz (2003) en el discurso profesional, Pérez-Llantada (2016) en los medios digitales y, dentro del discurso jurídico, Giner (2017) en los laudos arbitrales. Dichas estrategias aportan mayor o menor fuerza a los argumentos de las entradas. Mientras que los mitigadores disminuyen el compromiso por parte de los autores de los blawgs en el contenido proposicional de las afirmaciones dentro de la sentencia, el papel de los enfatizadores es el contrario, ya que realzan el grado de certeza en las oraciones que los presentan. Estas partículas y expresiones multipalabra actúan de manera conjunta con marcadores actitudinales, los cuales refuerzan la construcción de una argumentación coherente a través de la expresión de la actitud, sentimientos y opinión de los autores.

Por otra parte, el método híbrido de análisis incluye el empleo de algunas técnicas de la Lingüística de corpus, que se enmarca en los Estudios del

Discurso Asistido por Corpus (EDAC) (Baker y otros, 2011; Jiménez-Yáñez, 2018). Esas técnicas son el análisis de las concordancias de algunos términos y el estudio de la frecuencia relativa de palabras.

Corpus

El corpus está compuesto por diez entradas de blawgs (cf. Anexo 1) y diez artículos (cf. Anexo 2), relacionados con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre las llamadas “cláusulas suelo” en préstamos hipotecarios. Al normalizar por número de documentos de cada género y no de tokens, se ha pretendido comparar el uso y frecuencia de las estrategias de argumentación en cada documento dentro de su contexto particular.

En este estudio se han empleado las herramientas del programa SketchEngine para elaborar y analizar el corpus de entradas y artículos (cf. Cuadro 2).

Funciones metadiscursivas interpersonales	El escritor expresa su posición sobre la información transmitida y revela la relación que establece con el lector	Partículas y expresiones multipalabra
enfanzadores	a través de ellos el autor muestra su fuerte compromiso con los contenidos que transmite en su texto, y también expresan obligación o permiso para llevar a cabo una actividad	Deber, no poder, haber que, tener que, haber de, poder (permiso), ciertamente, evidentemente, claramente, obviamente, por supuesto, sin duda, es evidente que, está claro que, es incuestionable que, es innegable que, lo importante es, lo que...es (estructura pseudohendida).
mitigadores	expresan los distintos grados de probabilidad o certeza que el autor concede a la proposición	puede que, (podría), parece, resulta, probablemente, probable, quizá, tal vez, es probable que, caber.
marcadores actitudinales	señalan una actitud de sorpresa, acuerdo, importancia, obligación, frustración sobre el contenido de los enunciados, esto es, la actitud del autor ante el contenido proposicional	preferir, estar de acuerdo, lamentablemente, con un poco de suerte, es apropiado, es lógico, es destacable, por desgracia.

Cuadro 1. Funciones metadiscursivas interpersonales analizadas en este estudio (Hyland, 2005) (Dafouz, 2003).

Corpus de entradas y artículos

Entradas de blawgs	12.175 tokens
Artículos doctrinales	85.002 tokens

Cuadro 2. Corpus de entradas de blawgs y de artículos doctrinales relacionados con la sentencia STJUE 21-diciembre-2016.

Resultados

Resultados de los enfatizadores

Como se ha señalado anteriormente, para el análisis de la valoración y de la persuasión en este estudio, se procede a explorar, por un lado, los enfatizadores, mitigadores y marcadores actitudinales (cf. Cuadro 1), por la eficacia de estas funciones retóricas para la construcción de un discurso persuasivo.

Además, se mostrarán algunos de los ejemplos encontrados con estas funciones en el contexto de cada uno de los blawgs y artículos doctrinales. Para guiar al lector del texto, cabe señalar que los enfatizadores se escriben en **negrita**, los mitigadores se destacan en versalitas y *cursiva*, y los marcadores actitudinales se escriben en MAYÚSCULA.

Se inicia, pues, el análisis de los enfatizadores (cf. Cuadro 3) en los blawgs y en los artículos doctrinales del corpus; para dar paso, posteriormente, al de los mitigadores y los marcadores actitudinales.

Para elaborar la lista de los enfatizadores (cf. Cuadro 3), se han descartado los que ofrecían una frecuencia relativa muy baja (menos de 5 por millón) o inexistente.

Enfatizadores	Frecuencia relativa en entradas de blawgs	Frecuencia relativa en artículos
deber	(4,315.62 por millón)	(2,700.53 por millón)
no poder	(1,366.61 por millón)	(704.49 por millón)
haber que	(215.78 por millón)	(254.40 por millón)
tener que	(359.63 por millón)	(127.20 por millón)
haber de	(1,078.90 por millón)	(420.74 por millón)
sorprendente	(143.85 por millón)	(58.71 por millón)
ciertamente	(71.93 por millón)	(68.49 por millón)
evidentemente	0	(29.35 por millón)
claramente	(143.85 por millón)	(58.71 por millón)
obviamente	(143.85 por millón)	(9.78 por millón)
por supuesto	(71.93 por millón)	(19.57 por millón)
sin duda	(71.93 por millón)	(107.63 por millón)
es evidente que	0	(107.63 por millón)
está claro que	(431.56 por millón)	(469.66 por millón)
es incuestionable que	0	(9.78 por millón)
es innegable que	0	(19.57 por millón)
lo importante es / (es) importante	(287.71 por millón)	(166.34 por millón)
Lo que...es	(287.71 por millón)	(132.24 por millón)
preferir	0	(19.57 por millón)
estar de acuerdo	0	(48.71 por millón)
Lamentablemente / es lamentable	(71.93 por millón)	0
(es) lógico	(143.85 por millón)	(19.57 por millón)
(es) destacable	0	(19.57 por millón)

Cuadro 03. Enfatizadores de las entradas de blawgs y de los artículos y frecuencia relativa.

Los enfatizadores intensifican los argumentos a favor de las conclusiones u opiniones de los autores de las entradas de blog. Funcionan creando una “contracción dialógica” bien para refutar una idea o un acontecimiento, o bien para reclamarlo (Martin & White, 2005). Una contracción dialógica reconoce voces alternativas a la propia (heteroglosia), pero resalta la más afín a la opinión del autor con el objetivo de respaldarla y que forme parte de la argumentación del autor. La acentuación de las ideas o acontecimientos convenientes se lleva a cabo mediante el uso de palabras, expresiones o incluso oraciones, que muestran el compromiso del autor hacia ellos. El estudio de las concordancias permite desvelar la acentuación de esas ideas (cf. Figura 1).

Búsqueda **deber** 60 (4,315.62 por millón) ⓘ

Página 1 de 3 Ir [Siguiente](#) | [Último](#)

doc#1	los Estados miembros de la Unión Europea (UE)	deberán	asegurarse de que las cláusulas abusivas que
doc#1	. Expone además que los jueces nacionales	deben	apreciar de oficio el carácter abusivo de una
doc#1	artículo 6, apartado 1 de la Directiva 93/13	debe	interpretarse en el sentido de que una cláusula
doc#1	ningún efecto para el consumidor, de modo que se	deberá	reestablecer la situación de hecho y de Derecho
doc#1	del Derecho de la UE que realiza el TSJUE y	deberán	abstenerse de aplicar la jurisprudencia
doc#1	se oponga a dicha interpretación. En este caso,	deberán	abstenerse de aplicar la jurisprudencia del
doc#1	en los contratos celebrados con consumidores,	debe	interpretarse en el sentido de que se opone a una
doc#1	por el banco en aplicación de las cláusula suelo	debía	limitarse a mayo de 2013 en adelante, no se debe
doc#1	debía limitarse a mayo de 2013 en adelante, no se	debe	aplicar por los jueces y Tribunales españoles.
doc#1	. Declarada la nulidad de una cláusula suelo, se	debe	conceder la devolución de cantidades desde que
doc#2	nulidad y devolución de cantidades? Cada caso	debe	ser examinado de manera individual. Los jueces
doc#2	las cantidades de una manera más ágil y rápida.	Deberé	hacer frente a costes elevados? En absoluto. En
doc#2	de que ante tal injusticia el cliente	debe	tener los menores costes posibles en su
doc#2	de la UE para preguntar si la retroactividad	debía	ser total. El origen de la activación de las
doc#2	la indefensión de los clientes era total pues	debían	aceptar las condiciones que el banco imponía
doc#2	español, la consecuencia directa es el	deber	de reintegrar todas las cantidades
doc#2	abusivas y nulas de manera automática sino que	deberán	estudiarse de manera individual cada una de
doc#2	del carácter abusivo de una cláusula	debe	tener como consecuencia el restablecimiento
doc#2	entre consumidores y profesionales	deben	ser declaradas nulas. Esa competencia es
doc#2	una vez la cláusula es declarada nula, el efecto	debe	ser la devolución de la totalidad de cantidades

Página 1 de 3 Ir [Siguiente](#) | [Último](#)

Figura 1. Concordancias de “deber” en las entradas de los blawgs del corpus

Por ejemplo, el enfatizador 1 pone de relieve la necesidad de evitar la aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo usando una expresión enfatizadora. En el ejemplo 2, el enfatizador se emplea para indicar la postura que debían adoptar diversos juzgados españoles, ante la sentencia del Supremo. Los enfatizadores del ejemplo 3 tratan de poner de manifiesto que en el año 2016 se desestimó la revisión de la sentencia y que esta establece doctrina legal:

(1) En este caso, **deberán abstenerse** de aplicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo español que limita los efectos de la nulidad en el tiempo Blawg 02

(2) Ante esa postura del TS, fueron varios los juzgados que acudieron al Tribunal de Justicia de la UE para preguntar si la retroactividad **debía** ser total. Blawg 03

(3) No obstante **debemos tener presente** que el TS en su sentencia no 81 de 18 de febrero de 2016, desestimó la demanda de revisión promovida porque una sentencia no es un documento de los previstos en el artículo 510, 1-1a de la LEC, sino una resolución jurisdiccional que **establece** determinada doctrina legal. Art 10

El empleo de los enfatizadores en las entradas de los blawgs y de los artículos es equilibrado, aunque se percibe un ligero predominio de algunos en las entradas de los blogs: *deber* (4,315.62 por millón en los blawgs frente a 2,700.53 en los artículos), *no poder* (1,366.61 por millón en los blawgs frente a 704,49 por millón).

Para presentar las consecuencias de la sentencia del TJUE y las consecuencias para el consumidor, se usan enfatizadores. En el ejemplo 4 se incide en el análisis riguroso de cada situación en combinación con un mitigador que atempera la fuerza con que se defiende ese análisis exhaustivo de cada caso. En el caso del artículo doctrinal 5 se usan los enfatizadores porque expone la necesidad de aplicar la ley debidamente:

(4) Cada caso **debe ser examinado** de manera individual. Los jueces han establecido la *posible* nulidad de cláusulas suelo por falta de transparencia y abuso de los bancos, pero la declaración de nulidad no es automática ni procede en todos los casos. Blawg 03

(5) El último de los requisitos es que **debe alegarse** la vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución Española. **Es indudable que** los derechos fundamentales **deben ser considerados** como orden público. Art 05

Queda claro el cambio de criterio que favorece al consumidor, en el ejemplo 6. El enfatizador no deja ninguna duda: el banco tiene que devolver todo lo cobrado de más:

(6) En definitiva, el TJUE ha sentenciado que, si se declara nula por abusiva una cláusula suelo, incorporada en un contrato de préstamo, el banco **deberá devolver** al cliente todo lo cobrado de más por la aplicación de dicha cláusula, sin limitación temporal, con efectos desde que le hubiese afectado. Blawg 04

Sin embargo, no todos los blogueros se posicionan a favor del cliente y en contra de las entidades bancarias. En el siguiente ejemplo 7, después de usar un

marcador actitudinal que remarca el comportamiento distinto de algunos bancos en el tema que nos ocupa, un enfatizador propone no llegar al litigio e iniciar una negociación entre las partes. También algunos autores de los artículos doctrinales se posicionan de la misma forma como ilustran el ejemplo 8 y, también, uno anterior 3:

(7) También DESTACA que no todas las entidades utilizaron cláusulas suelo en la misma cantidad, así que el impacto no será el mismo, para unas será enorme y para otras muy pequeño. Por lo que se **debe evitar** el litigio y llegar a una negociación con la entidad. Blawg 06

(8) En la respuesta a la cuestión habría que partir de varios escenarios o hipótesis, teniendo en cuenta en el análisis de todos ellos que la protección del consumidor no es ilimitada y que **deben ser respetadas** las normas procesales internas relativas a los efectos de la cosa juzgada. Art 12

En la línea del bloguero del ejemplo 7, el autor del texto 9 critica el comportamiento de los abogados que se han aprovechado de la situación, y la crítica se expresa con dos locuciones poco académicas y que refuerzan que los blawgs se consideren un género *soft*: “hacer su agosto” y “echar las campanas al vuelo”, reforzada esta última con un enfatizador. Por tanto, en este caso el posicionamiento ante la actitud de algunos abogados se expresa con un registro más cercano al lector, menos formal y que denota claramente un juicio valorativo hacia las posibles consecuencias de estas demandas judiciales:

(9) Y los despachos de abogados que han hecho su agosto con estas demandas no **deberían echar** las campanas al vuelo. Como hemos señalado más arriba, barruntamos que los jueces examinarán más cuidadosamente en los futuros pleitos si la cláusula-suelo se incorporó o no al contrato de forma transparente. Blawg 03

En el ejemplo 10 el autor del blawg guía al lector, mediante los enfatizadores, hacia su tesis: se podrá reclamar todo lo pagado. El empleo de estas formas y construcciones (“obviamente”, “nada más lejos de la realidad”, “lo que nos dice es...” y “al no poder plantear”) muestran la actitud del autor de rechazo profesional, pero también parecen afectar a sus sentimientos personales, ante las entidades bancarias. En el siguiente párrafo, los enfatizadores se combinan con un matizador y un marcador actitudinal, a los que se les asocia una frase inspirada en una de la película “Casablanca” (“siempre nos quedará Europa” que recuerda la frase original “siempre nos quedará París”). De esta manera, se

reduce la formalidad, como sucedía en el ejemplo 6, y se transmite la sensación de que los consumidores deberán pelear para lograr que devuelvan su dinero:

(10) La duda surge con aquellos clientes que no se adhirieron a la colectiva ni plantearon aún acción individual, pero sus clausulados se han discutido en una acción colectiva (Como puede ser el caso de BBVA, NCG, Banco Popular, entre otros). La Banca **obviamente** nos dirá que por aplicación del artículo 222 de la LEC en relación a los legitimados del 11 LEC, se extienden los efectos de cosa juzgada a los afectados individuales aún no habiendo estado personados en la colectiva. **Nada más lejos de la realidad**. Este escollo se supera con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de Abril Sales Sinués a la que dediqué un artículo en este blog, que en definitiva **lo que nos dice es** que tal interpretación es contraria al principio de efectividad que persigue la Directiva 93/13, dado que, de admitir esto sin que el potencial actor individual tenga posibilidad de desvincularse de la colectiva cercena sus derechos **al no poder plantear** su caso con todas sus vicisitudes y verse afectado por los efectos positivos y negativos del pleito colectivo.

Llegados a este punto, mi conclusión **no puede ser otra que** en estos supuestos **SÍ PODRÁN RECLAMAR TODO LO PAGADO** [mayúscula en el texto original], *quizás* **lo tendremos que BATALLAR** un poco más, pero **TRANQUILOS**, en última instancia, siempre nos quedará Europa. Blawg 01.

Si bien la presencia y frecuencia relativa de los enfatizadores en los artículos doctrinales es similar a la de los blawgs, se han identificado enfatizadores de los artículos doctrinales que no se usan en los blawgs: “es evidente”, “evidentemente”, “es destacable”, “preferir”, “estar de acuerdo”, entre otros.

Sobresale el empleo del enfatizador “lo que...es” en los artículos doctrinales (frecuencia relativa en los blawgs: 287.71 por millón; en cambio en los artículos doctrinales: 132.24 por millón), quizá porque el registro formal es característico de este tipo de textos. En otro estudio se analizó el empleo de este enfatizador para persuadir en editoriales de periódicos (Jiménez-Yáñez, 2014: 612). Este elemento metadiscursivo se incluye dentro de las estructuras pseudohendidas o copulativas enfáticas de relativo. Estas estructuras presentan un segmento focal, esto es, “un segmento remático que pone de relieve cierta información en el interior de un mensaje” (Real Academia Española, 2009: 2972); de esta forma se busca focalizar la atención en ese segmento.

Un ejemplo de ese enfatizador se aprecia en el ejemplo 11:

(11) Este escollo se supera con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de Abril [sic] a la que dediqué un artículo en este blog, que en definitiva **lo que nos dice es** que tal interpretación es contraria al principio de efectividad que persigue la Directiva 93/13. Blawg 01

Para reforzar la contundencia de la sentencia del TJUE, el autor del blog 07 emplea tres enfatizadores en el ejemplo 12, uno de ellos acompañado de una locución informal más propia del lenguaje de un blog (“por ventilarse”), que de un artículo doctrinal:

(12) Que esa declaración era contraria a la ley española **era poco dudoso**. La nulidad de pleno derecho, en España, tiene carácter retroactivo y de eso **no tiene duda nadie. Es una obviedad. Lo que** faltaba por ventilarse **es** si también la "no vinculación" a la que se refiere la Directiva 93/13 sobre cláusulas abusivas. Blawg 07

Un enfatizador se puede enlazar con un mitigador –ejemplo 13–, fenómeno que se repite en el blog 3, que a su vez se une a otro enfatizador para manifestar la dudosa viabilidad de la transparencia de la cláusula suelo, que, en último término, acaba perjudicando al consumidor:

(13) **Lo que parece** dudoso es la alternativa entre **tener que superar** ese control de contenido, al que remite la falta de transparencia, o bien entender que en determinados casos, como sería desde luego la cláusula suelo, la falta de transparencia automáticamente conduce a un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes por cuanto para el consumidor supone una alteración de la onerosidad. ART 08

Resultados de los mitigadores

Si en el uso de los enfatizadores se percibía un ligero predominio de algunas partículas en las entradas de blawgs sobre las de los artículos, se puede decir que en los matizadores no sucede lo mismo. En este caso el equilibrio es claro si se compara la frecuencia relativa de los matizadores (cf. Cuadro 4).

Mitigadores	Frecuencia relativa en entradas de blawgs	Frecuencia relativa en artículos
puede que	(143.85 por millón)	(39.14 por millón)
podría	(431.56 por millón)	(489.23 por millón)
parece	(647.34 por millón)	(489.23 por millón)
resulta	(575.42 por millón)	(293.54 por millón)
probablemente / es probable	(143.85 por millón)	(88.06 por millón)
quizá(s)	(143.85 por millón)	(58.71 por millón)
caber / cabría	(359.63 por millón)	(362.03 por millón)
en este sentido	(287.71 por millón)	(371.81 por millón)

Cuadro 04. Matizadores de las entradas de blawgs y de los artículos y frecuencia relativa.

Al contrario que los enfatizadores, que dotan de contracción dialógica a las proposiciones, los mitigadores aportan una expansión dialógica. Es decir, mientras que siguen reconociendo voces alternativas a las integradas en el texto, los mitigadores señalan que los autores no se comprometen, al menos de manera parcial, con el contenido proposicional de la oración que los contienen. De esta forma, las ideas o acontecimientos presentados se presentan como opiniones y no como hechos.

Los mitigadores también se pueden encontrar en las entradas de blawgs con diferentes funciones, tal y como ya se hizo en un corpus de laudos arbitrales (Giner, 2017); todos ellos permiten mitigar el compromiso del enunciante hacia el contenido proposicional de la frase donde aparecen (Vande Kopple, 1985; Crismore y otros, 1993). Pero, además, los mitigadores se utilizan con un objetivo adicional que dependerá del contexto en el que aparecen, por lo que el análisis de tipo cualitativo se vuelve primordial en casos como este. La primera función de los mitigadores es la de abrir caminos retóricos alternativos en la argumentación de un discurso (*esto podría deberse a..., cabría la posibilidad de que..., deberíamos contemplar la opción/posibilidad de que..., un modo de verlo sería..., etc.*). Esto es inherente a la capacidad de los mitigadores de expresar voces alternativas (heteroglosia) y abren la posibilidad de la existencia de otras opiniones o factores que puedan afectar a las ideas o acontecimientos descritos en el texto. De esta forma, se dota al texto de una visión más amplia de los hechos. Obviamente, como consecuencia de la apertura de un nuevo camino en la argumentación de una idea, es posible llegar a una conclusión diferente hacia el final de dicha argumentación. Esto beneficia enormemente a los autores, por lo que es una estrategia que se repite en la argumentación de los blawgs.

Otra de las funciones de los mitigadores es la de delimitar el contexto en el que el contenido proposicional del enunciado es válido (*en este caso, solamente cuando..., bajo estas circunstancias, en el caso de que..., de acuerdo con..., etc.*). En estos casos, se habla de mitigadores contexto-restrictivos. Sirven, fundamentalmente, para evitar ambigüedades o lagunas de contenido que pudieran dar lugar a una interpretación errónea del mensaje.

La tercera función de los mitigadores es la de salvaguardar la reputación del enunciante de manera que el autor verbalice cierta duda sobre el contenido de sus mismos enunciados, incluso aunque esté seguro ellos (*en mi opinión, quizá, tal vez, si no me equivoco, podría decirse que..., en principio, posiblemente, puede que..., etc.*). A través de este tipo de mitigadores, los hablantes o escritores pueden evitar los enunciados contundentes y absolutos

que podrían desembocar en una posible confrontación con la audiencia (Mauranen, 1997). Su uso conlleva que el contenido proposicional del enunciado sea interpretado como una sugerencia o una afirmación tentativa y no tajante. De esta forma, se convierte en una estrategia de protección personal y profesional.

Para una correcta identificación de las funciones se ha comprobado que es absolutamente necesario un análisis exhaustivo y en contexto para poder identificar elementos léxicos que realicen estas funciones. Es decir, que los ejemplos aquí dados en el anterior párrafo sirven meramente para ilustrar una base. Por otro lado, el análisis de las concordancias de los mitigadores de las entradas de los blawgs permite comprobar estas funciones, como se ha hecho en este estudio (cf. Figura 2).

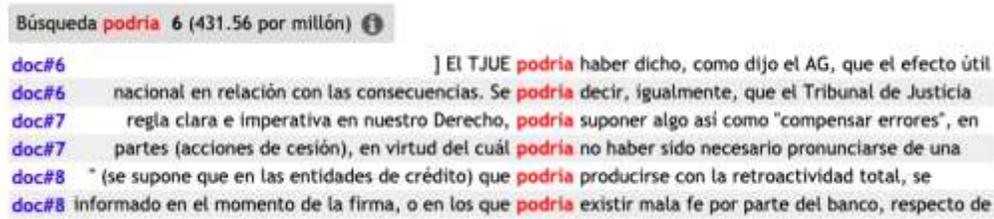


Figura 2. Concordancias de “podría” en las entradas de los blawgs del corpus

Se analizan a continuación algunos ejemplos de la primera función de los mitigadores en el contexto de los blawgs y artículos analizados.

El autor del artículo donde se aloja el ejemplo 14, por ejemplo, hace uso de los mitigadores con la función de abrir caminos retóricos alternativos para ilustrar las condiciones con las cuales estaría de acuerdo con la hora de calificar las cláusulas como abusivas. Es solamente en la última línea donde hace uso de un mitigador (*al menos*) para restringir el contexto donde el autor no estaría de acuerdo con la etiqueta de cláusula abusiva.

(14) En primer lugar, *puede ser que* la cláusula pre redactada *es posible que* no sea comprensible para el deudor, *puede desconocer* su alcance, porque no se le ha explicado suficientemente y, *en este sentido, si esto se probara, puede haber* un incumplimiento de los deberes de información que, incluso, *puede suponer* no superar el control de transparencia y ser abusiva. *Sería* una causa formal de abusividad. Pero lo que no compartimos es que sea abusiva porque suponga un detrimento importante para el deudor, *al menos* aisladamente considerada. Art 11

En el ejemplo 15 el bloguero pretende hacer aserciones acerca del impacto de la sentencia, aunque de una manera menos taxativa que salvaguarde su reputación como autor. Sobre esta base, es sobre la que el autor construye su tesis: que supone una reducción de la indemnización. Finalmente, hace una llamada de atención para hacer un seguimiento de la aplicación por parte de los tribunales.

(15) *Posiblemente* esta sentencia *puede que* tenga menos eco social que la anterior, pero *puede que* tenga el mismo impacto a medio y largo plazo, ya que supone una reducción de la indemnización a percibir por parte de los clientes-inversores, por lo que también **deberemos estar** atentos a su aplicación por parte de los Tribunales. Blawg 05

En este caso 16, el autor del artículo propone tres posibilidades de actuación para el Alto Tribunal, que respaldan fehacientemente la opinión de este autor de no apresurarse en obtener conclusiones al respecto. Todo ello a través del uso de mitigadores para abrir caminos retóricos alternativos:

(16) Existen, **en definitiva**, tres *posibilidades* para una actuación del Alto Tribunal *que puede ser* inminente, aunque hay que dejarle margen de tiempo suficiente para llevar a término la profunda reflexión que el asunto merece, sin interferir su labor con prisas ni presiones:

–Primera, el TS *podría*, en las primeras resoluciones que dicte, tener una actuación *de minimis*...

–La segunda *posibilidad sería* abundar en la conexión entre abusividad y transparencia a la luz de la explícita conexión que ahora formula el TJUE...

–La tercera *posibilidad sería* replantear el control de transparencia... ART 06

El ejemplo 17 utiliza una serie de mitigadores con la función de salvaguardar la reputación del autor (aunque luego se reafirma con el marcador actitudinal “y así me lo parece”) para finalmente acabar la argumentación con un mitigador que abre una vía retórica nueva a través de la cual poder declarar una opinión de manera más sólida (*podría suponer algo así como “compensar errores”*).

(17) *Puede* merecer crítica jurídica, y así me lo *parece*, el hecho de que para construir la abusividad de una cláusula suelo, **no pudiendo** acudir a su abusividad intrínseca o per se (que no es declarada por el TS), se articuló un segundo control de abusividad más allá del propio de incorporación de condiciones generales, que la Ley no contemplaba; pero si la consecuencia de la abusividad es la nulidad de pleno Derecho, salirse de esa regla clara e imperativa en nuestro Derecho, *podría* suponer algo así como "compensar errores", en términos de arbitraje futbolístico. Blawg 08

El ejemplo 18 hace uso de una combinación de mitigadores (*posible, posibilidad*) y enfatizador (*no puede*) para afianzar el camino alternativo que expone:

(18) Nos hallamos ante la *posible* responsabilidad del estado por violación del Derecho de la Unión. Esta *posibilidad no puede* quedar cerrada por los efectos derivados de la “cosa juzgada”. Art 07

Los mitigadores también ofrecen otras funciones específicas al contexto situacional como en el caso de los que aparecen en 19, 20 y 21. Estos mitigadores restringen el contexto donde es aplicable la afirmación que realiza el autor. En el primer ejemplo 19, el autor delimita las circunstancias existentes para que el TS aplique la jurisprudencia. En el siguiente ejemplo 20 el autor excusa al cliente de conocer los riesgos y consecuencias de lo que está contratando, mitigando su responsabilidad y restringiéndola a un momento inicial. En el último 21, el autor aplica su afirmación tentativa al contexto legal marcado por el TJUE y no a una opinión suya propia, haciéndose valer, por otra parte, de esta figura autoritativa para defender su argumento.

(19) Además expone DE MANERA CLARA que los órganos judiciales de la UE están vinculados por la interpretación del Derecho de la UE que realiza el TSJUE y **deberán abstenerse** de aplicar la jurisprudencia nacional que se oponga a dicha interpretación. *En este caso, deberán abstenerse de aplicar* la jurisprudencia del Tribunal Supremo español que limita los efectos de la nulidad en el tiempo. Blawg 02

(20) Pues bien, pese a que *en un momento originario puede que* el cliente no tomara conocimiento real y completo de aquél acuerdo contractual, nada empuja en que dicha comprensión se dé en un momento posterior, y se decida libremente (i) aceptar la inclusión de la cláusula suelo en su contrato; (ii) renunciar a la acción. ART 03

(21) *Puede decirse que, a juicio del TJUE*, la falta de vinculación de la cláusula comporta como mínimo su expulsión del contrato con carácter plenamente retroactivo. Esta solución es **totalmente** conforme con el Derecho español tal como obra en los textos legales (art. 83 TR-LGDCU y 1303 CC) y **lo que hace es** depurar la creación jurisprudencial de una nulidad rebajada sin base legal, ni nacional ni europea. ART 06

El siguiente ejemplo 22 también contiene mitigadores de uso contexto-restrictivo (“en este sentido, y solo en este sentido”, “puede que”), acompañados de enfatizadores (“directamente”, “no debería ser”, “deja claro”) y de un juicio valorativo en su forma nominalizada (“desacierto”). Estas estrategias transmiten la idea de que es una cláusula de carácter abusivo:

(22) Nuestro TS sí la declaraba **directamente** abusiva: *en este sentido, y sólo en este sentido*, el TS –aun con DESACIERTO técnico desde nuestro punto de vista, pues la sanción por falta de transparencia **no debería ser** la abusividad directa– *puede que* elevase en algo el nivel de protección dispensado por el art. 4.2 de la Directiva; ahora el TJUE deja **claro** por fin (§ 51) que una cláusula no transparente merece “el examen del carácter abusivo, en el sentido del artículo 3” de la Directiva. ART 06

El último uso de los mitigadores es el de salvaguardar la reputación del autor, tal y como aparecen en los ejemplos 23 y 24.

(23) *Se podría decir*, igualmente, que el Tribunal de Justicia ha elaborado una regulación europea de la nulidad de pleno derecho, de la que DIFÍCILMENTE podrá apartarse en el futuro en otras materias cuando se discutan los efectos de la infracción contractual de una norma imperativa. Blawg 07

(24) Se abre ahora un escenario de incógnitas y de múltiples valoraciones: *entiendo que* las cuestiones ya resueltas con efecto de cosa juzgada no pueden volver a plantearse: *parece* CLARA la STJUE (fundamento 68) a este respecto [...] No sé si finalmente se articulará una solución arbitral al margen del proceso civil, pero lo cierto es que el necesario examen caso a caso, y la imposibilidad de aplicar soluciones automáticas y generalizadas, –*entiendo también que*– dificulta ese escenario. Blawg 08

Los mitigadores a menudo aparecen junto a enfatizadores que se equilibran entre sí. La fuerza con la que el autor hace una afirmación se ve disimulada por un mitigador (“parece”). De esta forma, también, se produce un efecto de protección para el autor 25:

(25) *Parece evidente* que un efecto colateral de las últimas sentencias judiciales será un incremento de las condiciones económicas de las operaciones financieras. ART 03

También aparecen enfatizadores y mitigadores en alianza con marcadores actitudinales en el discurso de los artículos doctrinales. Esta combinación permite a los autores construir una argumentación basada en sentimientos personales o valoraciones profesionales. La función de los mitigadores y de los enfatizadores contribuirá a dar mayor o menor fuerza a la postura del autor. En el ejemplo 26, el autor resalta el carácter dudoso de la alternativa expuesta reforzando con enfatizadores (“lo que...es”, “desde luego”, “automáticamente”) las razones por las cuales esta alternativa parece dudosa. También el mitigador “parece” colabora para que estas afirmaciones resulten menos tajantes:

(26) **Lo que parece DUDOSO es** la *alternativa* entre tener que superar ese control de contenido, al que remite la falta de transparencia, o bien entender que en determinados

casos, como sería **desde luego** la cláusula suelo, la falta de transparencia **automáticamente** conduce a un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes por cuanto para el consumidor supone una alteración de la onerosidad. ART 08

Resultados de los marcadores actitudinales

Los marcadores actitudinales, según la teoría de la Valoración (Martin and White, 2005), se usan para expresar frustración, sorpresa, discrepancia, consternación, importancia, etc., es decir, plasman la actitud afectiva del escritor o hablante hacia el contenido proposicional de los enunciados. En el proceso constructivo de la argumentación en las entradas de blawgs, el empleo de los marcadores actitudinales son una buena estrategia para afianzar las ideas que se quieren transmitir, porque involucran a la audiencia a través de opiniones o sentimientos personales. Estos marcadores acompañarán a las ideas que bien se pretende desechar o bien se pretende acentuar, en ambos casos de manera tajante. Por este motivo, los marcadores actitudinales a menudo van a presentarse junto a enfatizadores o mitigadores para que, de manera conjunta, ensalcen o amortigüen puntos específicos a favor de la opinión del autor.

Los marcadores actitudinales que se han identificado en el corpus de entradas de blawgs y de artículos doctrinales se muestran en el Cuadro 05 (cf. Cuadro 05).

Marcadores actitudinales	Frecuencia relativa en entradas de blawgs	Frecuencia relativa en artículos
preferir	0	(19.57 por millón)
estar de acuerdo	0	(62.06 por millón)
lamentar / lamentable(mente)	(143.85 por millón)	(19.57 por millón)
por desgracia	(71.93 por millón)	(9.78 por millón)
es lógico	(143.85 por millón)	(19.57 por millón)
es destacable / destaca	(71.93 por millón)	(107.63 por millón)

Cuadro 05. Marcadores actitudinales de las entradas de blawgs y de los artículos y frecuencia relativa.

Un primer análisis del cuadro de marcadores actitudinales permite destacar la mayor frecuencia relativa de esas partículas en los artículos doctrinales y, por consiguiente, la relevancia de esas partículas (en concreto, para la partícula “lógico”, cf. Figuras 3 y 4), a pesar de su escaso número. Para confirmar esta idea, se analizan las partículas y expresiones.

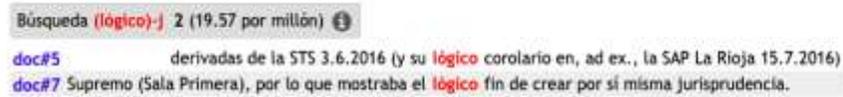


Figura 3. Concordancias del lema “lógico” en las entradas de los artículos del corpus



Figura 4. Concordancias de “lógico” en las entradas de los blawgs del corpus

En el corpus de estudio, se observan distintos posicionamientos en los textos 27 y 28. En el 27 el bloguero quiere destacar el salto de calidad de la Sala 1.^a del TS y con el marcador actitudinal muestra su disconformidad con la sentencia del TJUE; en cambio, el autor del texto 28 pretende involucrar al lector en el sentido contrario, y refuerza su posición con marcadores actitudinales (“lamentablemente” y “por desgracia”):

(27) Que ahora el "condenado" sea el Tribunal Supremo es algo de LAMENTAR porque, a mi juicio, este caso es un episodio aislado que no refleja la NOTABLE mejora de la calidad de la Sala 1^a del Tribunal Supremo en la última década. Blawg 07

(28) La sentencia del TJUE es LÓGICA y correcta y supone una revolcón a nuestro alto tribunal. Y es realmente LAMENTABLE, pero, POR DESGRACIA, se veía venir, como advertimos en este post sobre cláusulas suelo. Blawg 09

El ejemplo 29 muestra la combinación del enfatizador “no puede ser” con el marcador actitudinal “(es) lógico” para destacar las carencias de la sentencia del Tribunal Supremo:

(29) A partir de lo anterior, que el artículo 6.1 de la Directiva 93/13 sea equiparada a una nulidad de pleno derecho y que sus efectos sean en consecuencia *ex tunc*, **no puede ser** un pronunciamiento sorprendente sino LÓGICO, a la vista de las debilidades que la STS 2013 presentaba, eso sí, en la resolución de un conflicto con múltiples derivadas y de una complejidad muy difícil de gestionar. Blawg 08

Los marcadores actitudinales empleados en los blawgs permiten posicionarse sobre el prestigio o desprestigio del Tribunal Supremo, por un lado, y, por otro, se dirigen claramente a velar por la actitud que debe adoptar el cliente que ha sufrido las consecuencias de las cláusulas suelo.

En combinación con matizadores y enfatizadores, los marcadores actitudinales presentan, y valoran, en los ejemplos 30 y 31, las consecuencias que la publicación de la sentencia supone para los consumidores. Estos ejemplos resultan de gran interés porque no apelan a los sentimientos del autor, sino a los del lector. Sin embargo, sería posible que fueran los sentimientos del autor queriendo ser proyectados en el lector. Desde luego, es una estrategia que busca provocar estos sentimientos marcados por el mitigador “puede” que abre un camino retórico alternativo:

(30) Si en el petitum de la demanda, el consumidor ha pedido la totalidad de las cantidades ingresadas en concepto de cláusulas suelo, con independencia de su fecha, el consumidor *puede* PREFERIR seguir adelante el proceso judicial, en el cual el órgano judicial emitirá sentencia estimatoria, conforme a la doctrina del TJUE, y, por tanto, condenando a la entidad crediticia al pago y reintegro de la totalidad de las cantidades reclamadas. ART 01

(31) Ahora bien, al margen de esta trascendencia económica (o, si PREFIERE, PERJUDICIAL para los consumidores concretos afectados) **no pueden** soslayarse la cuestión técnica que está en juego y las reglas del Derecho vigente y jurisprudenciales para resolverla. ART 04

Los autores de los artículos doctrinales muestran, con otros marcadores actitudinales y con enfatizadores, su más profunda sorpresa por la decisión judicial, el alcance de esta sentencia, aprovechan esta estrategia retórica para destacar la necesidad de reflexionar sobre su contenido y orientan la actuación del consumidor a partir de ahora –ejemplos 32, 33 y 34–:

(32) La BIEN CONOCIDA STS 241/2013, de 9 de mayo, sobre la validez o invalidez de las cláusulas suelo, HA SIDO TRASCENDENTE Y DE GRAN IMPORTANCIA, acrecentada además porque se trataba de una sentencia del Pleno del Tribunal Supremo (Sala Primera), por lo que mostraba el LÓGICO fin de crear por sí misma jurisprudencia. ART 08

(33) Igualmente si considera que no procede la devolución de cantidades **deberá motivar** su decisión. El consumidor **deberá manifestar** si ESTÁ DE ACUERDO con el cálculo o no. El plazo máximo que **ha de durar** todo este proceso es de tres meses, previéndose expresamente el «silencio negativo» de la entidad. ART 03

(34) ESTAMOS DE ACUERDO con Josu Gómez en que para que ese acuerdo no esté nuevamente viciado, **será necesario** que el cliente conozca al momento de firmar todas las implicaciones derivadas de la inclusión de la cláusula suelo en su contrato, incluida la posibilidad de reclamar la nulidad de la estipulación. ART 02

La combinación de los enfatizadores con los mitigadores y los marcadores actitudinales, como se aprecia en el siguiente ejemplo 35, facilita que el lector conozca los matices de la valoración de la sentencia de las cláusulas suelo: no existía mala fe en algunos préstamos y en otros el cliente era consciente de los compromisos que contraía. Un enfatizador refuerza la decisión del Tribunal europeo, aunque un mitigador contexto-restrictivo (“ahora”), manifiesta que en este momento es la mejor alternativa. El autor de la entrada de este blawg se posiciona a favor de la sentencia del TJUE:

(35) **La realidad es que** existen MUCHOS préstamos con cláusula suelo en los que no había mala fe y los clientes eran plenamente conscientes de sus consecuencias, que **deberían pagarse** en los términos pactados (...).

Por ello la única solución RAZONABLE *ahora* es la revisión por el mismo TS de esa jurisprudencia, reconociendo que tomar atajos no sirve en un Estado de Derecho. La defensa del consumidor **no puede hacerse** al margen del rigor jurídico sin provocar la inseguridad jurídica y la injusticia, porque las consecuencias de todo ello son *graves*, como hemos venido diciendo en los posts enlazados. Blawg 09

En los resultados obtenidos, se puede observar que la hipótesis inicial era errónea y que los blawgs no presentan una mayor frecuencia de uso de los marcadores actitudinales, sino al contrario. Esto es debido a que estos marcadores, como estrategia retórica, parecen resultar un mecanismo muy prolífico para la construcción de una argumentación persuasiva. La expresión de los sentimientos de los autores de los artículos doctrinales encausa a la audiencia hacia la opinión convergente con la del autor frente a un hecho como este.

Conclusiones

En este estudio empírico exploratorio y comparativo de entradas de blawgs y de artículos doctrinales, se han hallado diferentes grados de intensidad al reforzar o mitigar lo que las partículas metadiscursivas presentan. Y también se ha percibido que los enunciados presentados en el texto se acogen como más cercanos o lejanos a la postura del autor.

Se ha confirmado que los artículos doctrinales siguen las estrategias retóricas mencionadas, pero con una presencia mayor de los marcadores actitudinales. El empleo de estos marcadores permite expresar no solamente la opinión de los autores sino también hace posible ver qué emociones suscita esta sentencia en algunos profesionales del derecho. Por ejemplo, se ha apreciado que algunos autores utilizan los marcadores actitudinales para expresar su más

profunda consternación por la decisión judicial y aprovechan esta estrategia retórica para resaltar la importancia de reflexionar acerca de su contenido. Sin embargo, otros incorporan los marcadores actitudinales para celebrar la decisión del tribunal y poner en valor sus posibles consecuencias positivas para los ciudadanos afectados. La sentencia de las cláusulas suelo ha sido un tema muy popular en los medios de comunicación que ha suscitado todo tipo de emociones y opiniones. Por ese motivo hay una presencia tan alta tanto de marcadores actitudinales como de enfatizadores en los artículos doctrinales relacionados con esta decisión judicial.

Del mismo modo, otra observación digna de mencionar, sobre todo en el caso de los blawgs, es la proliferación de combinaciones de estas estrategias entre sí. Es frecuente, por ejemplo, encontrar enfatizadores o mitigadores junto a marcadores actitudinales, dado que esta combinación permite graduar la presencia misma de la opinión de los autores. El registro más informal de los blawgs parece permitir la presencia de un mayor número de expresiones idiomáticas que facilitan las combinaciones mencionadas. Así pues, las hipótesis iniciales de este estudio han resultado erróneas.

Por otro lado, se ha revelado la eficacia del método híbrido de análisis empleado porque permite una aproximación más clara, y menos impresionista, a los textos del corpus.

Los resultados obtenidos concuerdan con la conclusión de Tessuto (2015) de que el propósito comunicativo de los blawgs cumple una necesidad comunicativa tanto de la comunidad como de la cultura de esta disciplina legal. Se ha de recalcar que esta necesidad comunicativa incluye, además, una clara función persuasiva que termina por definir a estos géneros digitales y que está plasmada en el alto porcentaje de estrategias retóricas de persuasión (mitigadores, enfatizadores y marcadores actitudinales) presentes en ambos géneros. Asimismo, la elevada presencia de rasgos interaccionales tanto en los artículos doctrinales como en los blawgs, en un contexto situacional tan concreto (la mencionada sentencia del TJUE), sugiere que los artículos puedan ser un reflejo de estas situaciones comunicativas porque comparten similares estrategias y ofrecen un género informativo para los académicos con similares propósitos comunicativos en un registro más académico y, por tanto, más formal.

Por último, urge la cuestión de estudiar hasta qué punto las opiniones emitidas en los blawgs condicionan las afirmaciones de los artículos doctrinales, tanto si argumentan de forma discordante o concordante con lo

expresado en ellos. Queda para futuros trabajos un análisis cuantitativo de alcance que pueda arrojar respuestas a esta cuestión.

Referencias

- Albelda Marco, M. (2005).** “Discordancia entre atenuación/cortesía e intensificación/descortesía en conversaciones coloquiales”, en **Blas, J. L., Casanova, M., Velando, M.** (eds.): *Discurso y Sociedad. Contribuciones al estudio de la lengua en contexto social*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Castellón, pp. 581-590.
- Albelda Marco, M. (2018).** “Evidentials as a mark of genre”, *Pragmatics and Society*, 9(3), pp.429-453.
- Baker, P., Gabrielatos, C., Khosravini, M., Krzyanowski, M., McEnery, T. & Wodak, R. (2011).** “¿Una sinergia metodológica útil? Combinar análisis crítico del discurso y lingüística de corpus para examinar los discursos de los refugiados y solicitantes de asilo en la prensa británica”, *Discurso & Sociedad*, vol. 5(2), pp. 376-416 (trad. I. Cornea).
- Bhatia, V. K. (1993).** *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. London: Longman.
- Bhatia, V. K. (1996).** “Methodological issues in genre analysis”. *Journal of Linguistics*, 16, 39-59.
- Bhatia, V. K. (2004).** *Worlds of Written Discourse: A genre-based view*. London: Continuum International.
- Briz, A. (2009).** “Notas para el estudio de la relación entre las partículas discursivas y la atenuación”. En *Estudios sobre lengua, sociedad y cultura. Homenaje a Diana Bravo*. Estocolmo: Universidad de Estocolmo, pp. 73-83.
- Briz, A. (2012).** “La (no)atenuación y la (des)cortesía, lo lingüístico y lo social: ¿son pareja?”. En **Escamilla, J. y G. Henry** (eds.): *Miradas multidisciplinares a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*. Barranquilla/Estocolmo: Universidad de Estocolmo/Universidad del Atlántico/CADIS/Programa EDICE, pp. 33-75.
- Campos Pardillos, M. A. (2007).** «El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones» en **Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y F. Yus Ramos** (eds.) *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona: Ariel Lenguas Modernas – IULMA, pp. 155-166.

- Crismore, A. (1983).** *Metadiscourse: What it is and How it is Used in School and Non-School Social Science Texts Technical Report* (University of Illinois at Urbana-Champaign. Center for the Study of Reading), 273. Cambridge, Mass: University of Illinois at Urbana-Champaign.
- Crismore, A., R. Markkanen & M. Steffensen (1993).** “Metadiscourse in Persuasive Writing: A Study of Texts Written by American and Finnish University Students”. *Written Communication* 10/1, 39-71.
- Dafouz, E. (2003).** “Metadiscourse Revisited: A Contrastive Study of Persuasive Writing in Professional Discourse”. *Estudios Ingleses de la Universidad Complutense* 11, 29-52.
- Giner, D. (2017).** “Rhetorical Strategies of Persuasion in the Reasoning of International Investment Arbitral Awards” in **M. A. Orts Llopis, R. Breeze & M. Gotti** (eds.), *Power, Persuasion and Manipulation in Specialised Genres*, 243-265. Bern, Switzerland: Peter Lang.
- Hyland, K. (2005).** *Metadiscourse: Exploring Interaction in Writing*. London: Continuum.
- Jiménez-Yáñez, R.-M. (2014).** “Metadiscurso y persuasión: estudio de editoriales de periódicos españoles sobre la muerte de Osama Bin Laden”. *Discurso & Sociedad*, vol. 8(4): 589-622.
- Jiménez-Yáñez, R.-M. (2018).** “Frames de la religión en editoriales de cuatro periódicos españoles (2009-2010)”. *Doxa Comunicación*, 26: 145-168.
- Martin, J. R. & P. R. R. White (2005).** *The Language of Evaluation: Appraisal in English*. London: Palgrave/Macmillan.
- Mauranen, A. (1997).** “Hedging in Language Revisers’ Hands” in **R. Markkanen & S. Hartmut** (eds), *Hedging and Discourse Approaches to the Analysis of a Pragmatic Phenomenon in Academic Texts*: 115-133. Berlin: Walter de Gruyter.
- Orihuela, J. L. (2006).** *La revolución de los blogs*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Pérez-Llantada, C. (2016).** “How is the digital medium shaping research genres? Some cross-disciplinary trends”. *ESP Today. Journal of English for Specific Purposes at Tertiary Level*, 4: 22-42.
- Pontrandolfo, G. (2017).** “Géneros divulgativos de la comunicación jurídica: el caso de los blawgs”. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 72: 111-200.
- Real Academia Española (2009).** *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Libros.

- Salmi-Tolonen, T. (2005).** “Persuasion in Judicial Argumentation: The Opinions of the Advocates General at the European Court of Justice” in **H. Halmari & T. Virtanen (eds)**, *Persuasion Across Genres: Pragmatics and Beyond*, 59-101. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- Swales, John M. (1990).** *Genre Analysis: English in Academic and Research Settings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Swales, John M. (2004).** *Research genres: Explorations and Applications*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Tessuto, Girolamo (2015).** “Posted by... Scholarly Legal Blogs as part of Academic Discourse and Site for Stance and Engagement”. *Textus, English Studies in Italy*, 2: 85-108.
- Vande Kopple, William J. (1985).** “Some Explanatory Discourse on Metadiscourse”. *College Composition and Communication*, 36/1: 82-93.

Anexos

Anexo 1

Número	Blawgs	Título de la entrada
Blawg 01	http://www.fernandezboira.com/blog/plena-retroactividad-clausulas-suelo/	Cláusulas suelo: El TJUE admite la plena retroactividad ¿Y ahora qué? 22-12-2016
Blawg 02	https://www.sanahuja-miranda.com/es/blog/efectos-de-la-sentencia-del-tribunal-europeo-sobre-clausulas-suelo	Efectos de la Sentencia del Tribunal Europeo sobre cláusulas suelo 02-02-2017
Blawg 03	http://mairelesabogados.com/nulidad-de-la-clausula-suelo-y-procedimiento-de-reclamacion-de-cantidades/	Nulidad de la cláusula suelo y procedimiento de reclamación de cantidades 18-01-2017
Blawg 04	https://www.atoabogados.com/blog/sentencia-tjue-clausulas-suelo-21-12-2016/	Cláusulas suelo: conclusiones y posibilidades tras la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016 21-12-2016
Blawg 05	http://derechobancario.org/turbulencias-judiciales-para-acabar-el-ano/	Turbulencias judiciales para acabar el año 29-12-2016
Blawg 06	http://www.juanignacionavas.com/tribunal-justicia-la-union-europea-dictamino-la-retroactividad-las-clausulas-suelo/	El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó la retroactividad de las cláusulas suelo 23-12-2016
Blawg 07	http://almacenderecho.org/la-sentencia-del-tribunal-justicia-la-retroactividad-la-nulidad-las-clausulas-suelo/	La sentencia del Tribunal de Justicia sobre la retroactividad de la nulidad de las cláusulas-suelo 21-12-2016
Blawg 08	http://luiscazorla.com/2016/12/y-finalmente-llego-el-tjue-en-materia-de-clausulas-suelo/	Y finalmente llegó el TJUE (en materia de cláusulas suelo) 22-12-2016
Blawg 09	https://hayderecho.com/2016/12/22/el-tjue-declara-la-retroactividad-de-la-nulidad-de-las-clausulas-suelo-desautorizando-a-nuestro-ts/	El TJUE declara la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo, desautorizando a nuestro TS 22-12-2016
Blawg 10	https://blog.sepin.es/2016/12/tjue-clausula-suelo-retroactividad/	El TJUE tumba la Doctrina del TS de limitación de la restitución por nulidad de cláusula suelo 21-12-2016

Listado de entradas de blawgs relacionadas con la sentencia de la cláusulas suelo.

Anexo 2

Número	Artículo Doctrinal
Art-01	Adán Doménech, Federico: Política legislativa de escaparate. Los errores del Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. <i>Revista de Derecho vLex</i> – Núm. 152, enero 2017.
Art-02	Pertíñez Vilchez, Francisco: Algunas notas sobre la STJUE 21 diciembre 2016. Barcelona, <i>Indret Revista para el Derecho</i> , enero 2017.
Art-03	Juan Gómez, Mateo C.: Cláusulas suelo: crónica de una inseguridad jurídica. <i>Actualidad Civil</i> , núm. 2., febrero 2017.
Art-04	Sarmiento, Daniel y Vendrell, Carles: Fiat Justitia ruat caelum? La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016 sobre la limitación en el tiempo de los efectos restitutorios de la nulidad de las cláusulas suelo. <i>Foro de actualidad. Actualidad jurídica Uría Menéndez</i> .
Art-05	Pérez Daudí, Vicente: Breve comentario sobre la posibilidad de acudir al incidente de nulidad de actuaciones para revisar las sentencias firmes que han estimado parcialmente la reintegración de la nulidad de una cláusula suelo. <i>Revista de Derecho vLex</i> – Núm.153, febrero 2017.
Art-06	Cámara Lapuente, Sergio: Doce tesis sobre la STJUE de 21 diciembre 2016: Su impacto en la jurisprudencia del TJUE y del TS, no sólo sobre la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo. Barcelona, <i>Indret Revista para el Derecho</i> , enero 2017.
Art-07	Sánchez García, Jesús M.: La sentencia del TJUE de 26/1/2017, asunto 421/14 y la cosa juzgada conforme la Directiva 93/13/CEE. <i>Revista de Derecho vLex</i> – Núm. 152, enero 2017.
Art-08	Cañizares Laso, Ana: Efectos restitutorios de la nulidad de la cláusula suelo. STJUE de 21 de diciembre de 2016. <i>Revista de Derecho Civil</i> , vol. III, núm. 4, octubre-diciembre, 2016.
Art-09	Lacaba Sánchez, Fernando: El deber de información y el proceso de ejecución hipotecaria español. <i>Revista de Derecho vLex</i> – Núm. 154, marzo 2017.
Art-10	Sánchez García, Jesús M.: Efectos procesales y sustantivos derivados de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016. <i>Revista de Derecho vLex</i> – Núm. 152, enero 2017.

Índice de artículos doctrinales sobre la sentencia STJUE 21-diciembre-2016.

Notas biográficas

 A portrait photograph of Ricardo-María Jiménez-Yáñez, a man with dark hair and glasses, wearing a dark suit, white shirt, and blue tie. He is smiling and looking towards the camera. The background is slightly blurred, showing some greenery and a building.	<p>Ricardo-María Jiménez-Yáñez es doctor en Lingüística por la Universidad de Navarra y profesor asociado de la Universitat Internacional de Catalunya (UICbarcelona). Está acreditado como profesor contratado-doctor (número PCD: 2017-755). Ha sido investigador visitante del CASS (Lancaster University), de la Universidad de Navarra, de la University of Manchester y de la University College of Dublin. Imparte talleres de escritura para juristas. En la actualidad, ejerce, además, como colaborador externo del grupo de investigación gradUN, de la universidad de Navarra, en concreto, en el proyecto "El <i>demos</i> en el imaginario de la nueva política: el debate sobre la voluntad popular en el discurso público en Europa" (Ref. FFI2015-65252-R), financiado por MINECO. Sus intereses incluyen las áreas de análisis crítico del discurso, el estudio del <i>framing</i> en los textos periodísticos, la Lingüística de Corpus y el lenguaje jurídico. Ha escrito el libro <i>Escribir bien es de justicia</i> (2.^a edición) en Thomson-Reuters Aranzadi.</p> <p>E-mail: rmjimenez@uic.es</p>
--	--



Diana Giner Alonso es doctora en Filología Inglesa por la Universidad de Zaragoza con la tesis “The Need to Appear Objective: Exploring Persuasion in International Investment Arbitral Awards”. Licenciada en Filología Inglesa, en 2006 obtuvo el Postgraduate Certificate in Secondary Education (Español y Alemán) en la Universidad de Nottingham (Reino Unido) y en 2008 completó el Máster en Estudios Textuales y Culturales en Lengua Inglesa. Es profesora de inglés con fines específicos para los grados de Arquitectura, Enfermería, Derecho y Administración de Empresas en la Universidad San Jorge (Zaragoza), donde también ejerce labores de tutela para profesores en estos mismos grados que imparten créditos de contenido en inglés dentro del marco AICLE. También es examinadora acreditada por el Instituto Cervantes para los exámenes oficiales DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera). Forma parte del grupo de investigación “CIRES: Comunicación Internacional y Retos Sociales” de la Universidad de Zaragoza. Sus actuales líneas de investigación se centran en el análisis crítico de género, inglés con fines específicos (ESP), análisis cualitativo del discurso, la teoría de la argumentación y la motivación en el aula. Algunas de sus publicaciones más recientes son “How motivated are subject teachers in Higher Education? The case of a CLIL programme in Spain” o “Rhetorical Strategies of Persuasion in the Reasoning of International Investment Arbitral Awards”.

E-mail: dginer@usj.es



Pablo Franquet Elía es abogado y socio en el Departamento Procesal y de Litigación Bancaria de Fieldfisher-JAUSÀS. Está especializado en litigios bancarios y mercantiles, así como en recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Desde el estallido de la crisis financiera ha centrado su actividad en la defensa de inversores, patrimonios familiares y clientes institucionales frente a entidades financieras y bancos. Asimismo, también tiene amplia experiencia en la defensa en tribunales de compañías, accionistas y administradores en litigios relacionados con distribución comercial, franquicia, servicios, responsabilidad civil y construcción. Desde 2016 está reconocido por el directorio Best Lawyers in Spain por su práctica de tribunales.

E-mail: Pablo.Franquet@fieldfisher.com